



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE XIV REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 30 OCT. 2013

R. EX. N° 2988

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G. mediante C.I. SUBPESCA N° 12.139 de 2013 y por el armador industrial Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima mediante C.I. SUBPESCA N° 12.529 de 2013; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 67/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1966 de 2009, N° 186 de 2011, N° 6 y N° 1336, ambos de 2012, N° 195, N° 427 y N° 579, todos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 224 de 2013 y sus modificaciones posteriores, y N° 2102, todas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G. Registro de Asociaciones Gremiales N° 207-10, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la XIV Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1966 de 2009 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, todos citados en Visto, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 228,7 toneladas del mencionado recurso al armador industrial Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima, titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso Jurel, en el área marítima de la V a la IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 228,7 toneladas de Jurel Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G. (embarcaciones **Don Joaquín** RPA N° 11718, **Aguila Real** RPA N° 916067, **Don Ulmes** RPA N° 957377 y **Claudio I** RPA N° 951206), sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 1966 de 2009, citado en Visto, al armador industrial Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima, R.U.T. N° 92.387.000-8, domiciliado en Avenida Tajamar 183, oficina 702, comuna de Las Condes, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería Jurel de la V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra c) de la Resolución Exenta N° 224, y sus modificaciones posteriores, todas de 2013 y de esta Subsecretaría, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada a la organización ya señalada, por las siguientes:

Organización	Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G. , Registro de Asociaciones Gremiales N° 207-10	7,799	12,762	20,561

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Sociedad Pesquera Landes S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso Jurel, de la V a IX Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON JOAQUIN (RPA 11718)	12.003.338-7	ÁLVARO HILDEBRANDO SILVA SILVA
	7.859.800-K	MANUEL ERNESTO SILVA CHAPARRO
	8.622.035-0	GUILLERMO HERNÁN GARCÍA HERNÁNDEZ
	8.855.387-K	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ YAÑEZ
	9.500.446-6	JULIO ROBERTO LEAL TOLOZA
	9.758.617-9	JOSÉ HERIBERTO CID MONTALBA
	11.325.098-4	VICTOR ANTONIO GUAJARDO ITURRA
	13.800.350-7	ERNESTO ALEJANDRO SILVA ASTETE
	15.292.834-3	OSVALDO ALEX REHL SALAZAR
	18.133.245-K	VICTOR MANUEL GUAJARDO TARIÑO

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
CLAUDIO I (RPA 951206)	12.923.231-5	SANDRO EDUARD REYES CASTRO
	7.580.886-0	JOSÉ ESMERARDO REYES MANRIQUEZ
	8.464.880-9	MARCOS ANTONIO CARRASCO ÁLVAREZ
	8.796.896-0	JOSÉ RICARDO SOTO OÑATE
	10.787.842-4	ROBINSON ANTONIO CARRILLO ESPARZA
	12.208.034-K	RICARDO ENRIQUE SOFRAIS MORGADO
	13.117.095-5	HÉCTOR RAÚL ALDERETE GONZÁLEZ
	15.778.179-0	CÉSAR OCTAVIO GARRETÓN CHAMORRO
AGUILA REAL (RPA 916067)	16.329.319-6	MARCOS HUMBERTO CATALÁN LLANOS
	15.263.202-9	NILS ROBERTSON BECERRA RUMILLANCA
	7.454.093-7	SERGIO HUMBERTO CATALAN SALINAS
	8.637.402-1	ROBERTO WENCESLAO ZUÑIGA SALGADO
	9.270.299-5	JIMMY ROBERTSON BECERRA VILLANUEVA
	9.368.751-5	GERMAN ARMANDO JARA PERALTA
	9.892.518-K	SERGIO ARZOBINDO MATIAS PAILLAN
	16.363.601-8	FRANCISCO ONOFRE BECERRA VILLARROEL
DON ULMES RPA (957377)	16.872.184-6	FERNANDO PATRICIO MANCILLA CASANOVA
	12.731.328-8	JOAQUIN ALEXIS SILVA DURÁN
	7.786.723-6	JUAN ALFONSO HUENTÉN LONCOMILLA
	9.913.181-0	HUGO ESTEBAN PERALTA GUITIERREZ
	10.118.722-5	CARLOS IVÁN OJEDA AROS
	10.877.275-1	PATRICIO ESTEBAN OYARZÚN SANHUEZA
	11.920.311-2	GERARDO DEL CARMEN ÁLVAREZ GARRIDO
	12.555.507-1	EDISON GERMAIN GARCÍA MATAMALA
	12.994.906-6	ERIC ALEJANDRO SOTO OSORIO
	13.401.396-6	JOSÉ LUIS BARRIENTOS CÁRCAMO
	15.197.258-6	ELBIS HERNÁN GARCÍA MUÑOZ
16.815.684-7	YUBHER GERMAINE GARCÍA MUÑOZ	

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a la Sociedad Pesquera Landes Sociedad Anónima mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


AGG/MPPT